

INSTRUCTIVO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Acuerdo aprobado en sesión n.º 3-2012 de 10 de enero de 2012

Comunicado por oficio n.º SGTSE-0062-2012 (SUSTITUIR)
de 10 de enero de 2012

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente instructivo tiene por objeto establecer los lineamientos de carácter vinculante, así como el procedimiento que deben observar los funcionarios del Tribunal Supremo de Elecciones que fiscalicen las asambleas internas que celebren los partidos políticos.

Artículo 2.- Fiscalización de asambleas de los partidos políticos

El Tribunal Supremo de Elecciones, a través de su Departamento de Registro de Partidos Políticos, fiscalizará las asambleas cantonales, provinciales y nacionales en las que los partidos políticos discutan y decidan sobre la escogencia y ratificación de los candidatos para cargos de elección popular, la designación de cualquier cargo interno, la modificación de su estatuto, la promulgación o reforma de sus reglamentos, la creación de órganos internos y cualquier otro con incidencia electoral.

Las agrupaciones políticas que, en su estatuto, tengan previstas como parte de su estructura asambleas distritales, también serán fiscalizadas, siempre y cuando el Tribunal tenga la disponibilidad de recursos para ese fin.

En todos los casos en que proceda la fiscalización y bajo pena de nulidad de la respectiva asamblea, los partidos deberán comunicar al Tribunal, con no menos de cinco días hábiles de antelación, la hora, la fecha y el contenido general de la agenda a tratar.

No se considerará motivo de nulidad la ausencia del delegado del Tribunal a una asamblea en particular por circunstancias no imputables al partido correspondiente.

Las diferentes jefaturas del Tribunal tienen la obligación de prestar la colaboración necesaria para la efectiva fiscalización de las asambleas, según lo disponga el Departamento de Registro de Partidos Políticos. Con ese propósito, deberán poner a disposición de ese departamento los funcionarios designados que se encuentren a su cargo, así como los recursos institucionales que éstos requieran para la ejecución de sus labores.

En todos los casos se coordinará directamente con el funcionario designado, salvo cuando por excepción la asamblea del partido se realice en horas de la jornada ordinaria laboral, donde se coordinará con el jefe de la unidad a que pertenezca el funcionario.

Artículo 3.- Obligatoriedad de fiscalizar asambleas

La designación de un funcionario del Tribunal como delegado para la fiscalización de asambleas partidarias es obligatoria. Esta labor está contemplada entre las funciones cubiertas con el incentivo por concepto de "Responsabilidad por el ejercicio de la función electoral" y sólo en casos de fuerza mayor, debidamente comprobados, se podrá eximir su deber de cumplimiento. La desobediencia a esta disposición será considerada como incumplimiento a los deberes señalados en el artículo segundo del Reglamento Autónomo de Servicios.

CAPÍTULO II

DEBERES DEL DELEGADO DEL TSE

Artículo 4.- Documentación

El Departamento de Registro de Partidos Políticos entregará al delegado del Tribunal, asignado a la fiscalización de las asambleas, la siguiente información:

- a) Oficio en el que se le designa y detalla la información de la celebración de la asamblea.
- b) Listado de los asambleístas para la firma respectiva.
- c) Toda otra información que se considere pertinente.

Artículo 5.- Hora de presentación

El delegado deberá presentarse en el lugar señalado para la celebración de la asamblea, por lo menos media hora antes de la indicada para su inicio, comunicándose previamente con los coordinadores del partido político encargados de la actividad.

Artículo 6.- Obligación de identificarse

Todos los funcionarios que actúen como delegados portarán el carné de identificación del Tribunal.

Artículo 7.- Funciones

En la labor de fiscalización de las asambleas partidarias corresponderán al delegado las siguientes funciones:

- a) Ubicarse a la entrada del local definido, al lado del encargado del partido de registrar a los asambleístas, para controlar de manera apropiada su concurrencia.
- b) Una vez iniciada la asamblea, ubicarse en un lugar estratégico, cerca de la mesa principal.
- c) Verificar la asistencia. Para tales efectos requerirá la cédula de identidad a cada uno de los asambleístas, la cual debe estar vigente y les solicitará que firmen en las hojas de control de asistencia. En el caso

de que un asambleísta no porte el documento de identidad, el delegado lo hará constar en el informe correspondiente. Quedará a criterio de la asamblea decidir sobre la participación de esa persona.

- d)** Llevar el registro de la hora de inicio y finalización de la asamblea.
- e)** Advertir si se ha completado el quórum requerido para la realización de la asamblea; caso contrario, el plazo máximo de espera que debe darse para que se complete el quórum es de una hora, contada a partir de la señalada para su inicio.
- f)** Controlar que, durante el desarrollo de la asamblea, se mantenga el quórum. Si éste llegara a romperse, registrar la hora en que sucedió y advertirlo inmediatamente al encargado de la asamblea del partido político. Constatado que se rompió el quórum, el delegado procederá a retirarse, indicándolo así en el informe correspondiente.
- g)** Tomar nota de los acuerdos adoptados y del número de votos emitidos para su aprobación.
- h)** En el caso de nombramientos en los diferentes órganos internos del partido, el delegado deberá anotar el nombre completo de la persona elegida, así como su número de cédula de identidad, el puesto para el que fue electa, la forma de votación y los votos que obtuvo, así como los respectivos suplentes.
- i)** Asesorar a los partidos políticos en relación con el cumplimiento del principio de paridad, que significa que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares se integren por un 50% de mujeres y un 50% de hombres. En los órganos impares, la diferencia entre el total de hombres y de mujeres no podrá ser superior a uno. En las nóminas para designar candidatos a puestos de elección popular debe advertirse, además, el cumplimiento del mecanismo de alternancia por sexo.
- j)** Anotar las incidencias que estime pertinentes.
- k)** Elaborar un informe de la fiscalización realizada y presentarlo con una copia -en el caso de que no lo exporte en forma digital- ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos dentro de los tres días hábiles posteriores a la celebración de la actividad partidaria.

Artículo 8.- Contenido del informe

El informe deberá indicar, como mínimo, lo siguiente:

- a)** Tipo de la asamblea y circunscripción territorial (distrital, cantonal, provincial o nacional).
- b)** Fecha de la celebración de la asamblea.
- c)** Hora de inicio de la asamblea.
- d)** Quórum requerido.
- e)** Acuerdos, advertencias e incidencias propios de la asamblea.
- f)** En el caso de nombramientos de los órganos partidarios internos, nombre completo de la persona electa, número de cédula, cargo y condición de propietario o suplente.
- g)** En caso de renuncia de algún miembro de los órganos internos, nombre completo, número de cédula y el cargo al cual renuncia.
- h)** Listado de asistencia en el que consten los nombres completos, números de cédula de identidad y las firmas de los asambleístas, que incluya sus ingresos y salidas luego del inicio de la asamblea.
- i)** Cualquier otro documento u observación que estime conveniente.
- j)** En el caso de que la asamblea no se realice, consignar esa situación, así como las razones por las cuales el órgano deliberativo no se reunió.
- k)** Hora de finalización de la asamblea.

CAPÍTULO III

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 9.- Rige a partir de su publicación.